

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gendra Llona y otros contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Gendra Llona y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gendra Llona, don Tomás Urdambarena Goicoechea, don Ignacio Aristegui Sarria, don Angel María Astorqui Elustondo, don Gonzalo Gangoitia Varela, don José Antonio Libano Orive, don Ignacio Elola Cuartielles, don Francisco López de Alberca Achalandabaso y don Luis Alfonso Zabala Astigarraga contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Trabajo contra la Resolución del Director general de Previsión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno por la que se desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de Bilbao de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta, ratificando los nombramientos de Pediatras-Puericultores de familia referentes a los recurrentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Abella, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Industrias Abella, S. A.» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, que desestimó a su vez alzada promovida por la misma Sociedad contra acuerdo de veintiséis de marzo anterior de la Dirección General de Previsión, confirmatorio de otro de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta, que sancionó a la referida Empresa con multa de veinte mil doscientas pesetas por transgredir la legislación social y declaramos a dichas Resoluciones ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Industrial Textil, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Industrial Textil, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Unión Industrial Textil, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, y dicho recurso, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha Resolución que mantuvo la subsistencia del plus sustitutivo de Economato que disfrutaban los productores de aquella Empresa después de la vigencia del Convenio Colectivo Sindical de dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham García Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham García Pérez sobre su clasificación profesional en la «Empresa Nacional Calvo Sotelo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Abraham García Pérez, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta contra Orden del Ministerio de Trabajo de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, resolución que por ser conforme a Derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes, José de Olives (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad Caja Complementaria—Mutualidad de Previsión Social—para Obreros de la Empresa «Talleres de Miravalles, S. A.», domiciliada en Miravalles (Vizcaya)

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Caja Complementaria—Mutualidad de Previsión Social—para Obreros de la Empresa «Talleres de Miravalles, S. A.», con domicilio en Miravalles (Vizcaya), y